

en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17138

*REAL DECRETO 1588/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 7 (antes 5) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.*

Por Auto del Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, dictado el nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Angela Mencía Hernán, entre cuyos bienes relictos quedaron las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Por doña María Paz González y González, en su nombre y en el de sus hermanos doña María Eustaquia y don Ramón, copropietarios del resto del inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, aceptado el importe en que fue valorada y depositado en la Caja General de Depósitos la cuarta parte del valor de tasación (ciento dos mil quinientas pesetas).

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las veinticinco trescientavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de los hermanos doña María Paz, doña María Eustaquia y don Ramón González González, de las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de cuatrocientas diez mil pesetas, y habiéndose depositado previamente por los adquirentes la cuarta parte del precio indicado, el depósito que habrán de constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda en Madrid, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sean notificados, debe ser el resto, o sea trescientas siete mil quinientas pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid, para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17139

*REAL DECRETO 1589/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, 5 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.*

Don Pedro Morales Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, número cinco, (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante

es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Morales Rodríguez, con domicilio en Ciudad de Montesa, número 5 (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), calle Ciudad de Montesa, número cinco, con una superficie de noventa y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Carlos Gómez Sánchez; izquierda, José Ruiz Avilés y fondo, Santiago Villar García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, al tomo mil ciento cuarenta y cinco, libro sesenta y siete, folio ochenta y dos, finca número cinco mil seiscientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17140

*REAL DECRETO 1590/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número 77 (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Rafael Martos Hoyos ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil noventa y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Martos Hoyos, con domicilio en Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Benamejí (Córdoba), calle Gracia, número setenta y siete, con una superficie de solar de cincuenta y seis coma ochenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, número setenta y nueve de la calle Gracia; izquierda, número setenta y cinco de la misma calle, de Antonio Pacheco Sánchez, y fondo, patios del mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo seiscientos veintinueve, folio treinta vuelto, finca número seiscientos sesenta, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil noventa y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.